



# PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de marzo de 1924

AÑO LXXVII  
TOMO CXXVIII

GUANAJUATO, GTO., A 25 DE DICIEMBRE DE 1990

NUMERO 103

## S E G U N D A P A R T E

### SUMARIO:

#### GOBIERNO DEL ESTADO — PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 159, del H. Quincuagésimo Cuarto Congreso Constitucional del Estado, por medio del cual se reforman y adicionan los artículos 24 fracción IV, 44 fracción I, 45 fracción III, 63 fracciones VIII y XXI, 110 fracción III y 132 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.....	1
DECRETO Número 160, del H. Quincuagésimo Cuarto Congreso Constitucional del Estado, por medio del cual se reforma el artículo 168 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.....	7

### GOBIERNO DEL ESTADO — PODER LEGISLATIVO

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.— Poder Ejecutivo.— Guanajuato.

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL CORRALES AYALA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, ha tenido a bien dirigirme el siguiente

#### DECRETO NUMERO 159

El H. Quincuagésimo Cuarto Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, decreta:

ARTICULO UNICO.— Se reforman y adicionan los artículos 24 fracción IV, 44 fracción I, 45 fracción III, 63 fracciones VIII y XXI, 110 fracción III y 132 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Por tanto, mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 24 veinticuatro días del mes de diciembre de 1990 mil novecientos noventa.

LIC. RAFAEL CORRALES AYALA  
El Secretario de Gobierno,  
LIC. JOSE ABEN-AMAR GONZALEZ HERRERA.  
(Rúbricas)

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.— Poder Ejecutivo.— Guanajuato.

**EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL CORRALES AYALA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, a los habitantes del mismo, sabed:**

Que el H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, ha tenido a bien dirigirme el siguiente

**DECRETO NUMERO 160**

El H. Quincuagésimo Cuarto Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, decreta:

**“ARTICULO PRIMERO.— Se reforma el artículo 168 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes terminos:**

ARTICULO 168.—El valor fiscal de los inmuebles, solo podrá ser modificado, por la manifestación del valor de los inmuebles de los contribuyentes; cuando se produzca un cambio en cuanto al nombre del contribuyente, a las características del inmueble; o por otra circunstancia que origine una alteración de su valor con motivo de la ejecución de obras públicas, así como en la reconstrucción o rehabilitación de dichas obras.

ARTICULO SEGUNDO.— Se adicionan los artículos 163, 179 y 188 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, con un segundo párrafo, para quedar como sigue:

ARTICULO 163.—

Tratándose de inmuebles destinados a casa-habitación de interés social, la base para el pago del impuesto predial, se determinará mediante avalúo practicado por Perito Fiscal autorizado por la Tesorería Municipal.

ARTICULO 179.—  
.....  
.....  
.....

No se pagará este Impuesto tratándose de adquisiciones de inmuebles que hagan la Federación, el Estado y los Municipios para formar parte del dominio público.

ARTICULO 188.—  
.....  
.....  
.....

Cuando el inmueble relativo a la operación no hubiese sufrido división en los dos últimos años, únicamente se calculará el Impuesto sobre la parte enajenada.

~~ARTICULO TERCERO.—Se deroga la fracción III del artículo 162 y la fracción IV del artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.~~

**T R A N S I T O R I O S**

~~ARTICULO PRIMERO.—El presente Decreto entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.~~

ARTICULO SEGUNDO.—Los bienes inmuebles que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto esten tributando sobre la base de rentabilidad, lo seguirán haciendo en función de la misma, hasta en tanto se practique el avalúo correspondiente.

Lo tendrá entendido el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado y dispondrá que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.— Guanajuato, Gto., 21 de diciembre de 1990.— Dip. Néstor Raúl Luna Hernández, D.P.— Dip. Luis González Espinosa, D.S.— Dip. Juan Ignacio Torres Landa García, D.S.— Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 24 veinticuatro días del mes de diciembre de 1990 mil novecientos noventa.

**LIC. RAFAEL CORRALES AYALA**

El Secretario de Gobierno,  
**LIC. JOSE ABEN-AMAR GONZALEZ HERRERA.**

El Secretario de Planeación y Finanzas,  
**LIC. ANTONIO MERCHANT MALDONADO.**

(Rúbricas)